

Caja 1^a.

Num. 22.

D. Fernando IV.

Era 1247. Año 1209.

Carta concediendo ciertos tributos a la Abadesa de San Clemente de Colindos.

Carpeta N.º 1. Documento N.º 22.

Copia

Sepan cuantos esta carta vieren como yo don
fernando por la gracia de Dios Rey de Castiella
de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova
de Murcia de Jahu del Algarbe señor de Molina
por ruego de la Reina doña Constanta mi mujer
et por fazer bien et merced al abbadesa del
monesterio de Sant Clemente de Toledo et a las
otras abbadesas que y daqui adelante et al
conuento dese mismo monesterio. Et porque me
quien a Dios por mi vida et por mi salut do
les todos los pechos et los pedidos et al founa
do et la founadera et los servicios et la vera
nieca et la Martiniega et la Marzadga en las
axemilas que me deu por la mi tierra et to
dos los otros pechos et pedidos que agora son
et seran daqui adelante que a mi aue
ren de dar todos los vasallos que al dicho
monesterio a en el termino de Toledo. Sal
vo ende moneda forera quando acaesciere
de siete en siete años Et do la todo esto que
sobredicho es para siempre jamas. Et defin
do firmemente que ningun cogedor nin
arrendador nin recabador nin rescibidor
nin perquindor en renta o en fieltad o
en otra manera qualquier non sean osados
de pendrar a los sus vasallos nin tomar nin
guna cosa de lo suyo por pecho que acaerca

destos que dicho son nin por otro ninguno.
Saluo ende por la moneda forera como di-
cho es. Et lo que montare lo que sus vasallos
auien de pechar mando que lo descuen-
ten de la cabera de aquellos con quien ellos
auien a pechar. Et recibinglos sy en cuenta
Et ninguno non sea osado de passar a la di-
cha abbadessa et conuento contra estas merce-
des que los yo fago nin contra ninguna
dellas. La qualquier que lo fiziesse pechar
me ya en pena mill maravedis de la mo-
neda nueva et al abbadessa et al conuento
o a quien su voz touiere el danno que por
ende recibieren doblado. Et sobresto mando
a todos los conueios alcaldes jurados jueres
justicias merinos alguariles maestres de las
ordenes. Comendadores ~~de~~ comendadores et
a todos los otros aportellados de las villas et
de los lugares de mis Reynos que esta mi-
carta uieren o el traslado della firmado se
escribano publico que amparen et defendan
a la dicha abbadessa et conuento con estas es-
tas mandas que los yo fago. Et que non consin-
tan a ninguno que los passe contra ellas
en ninguna manera. Et si alguno contra
ellos los pasare quel pendran por la dicha pe-
na et la guarden para fazer della lo que
yo mandare Et que faga enuendar al aba-
dessa et al conuento sobredicho o a quien su
voz tomare el danno que por ende recibie-
re doblado Et non faga ende el por ninguna
manera nin lo deye de fazer por carta
mia que los mantren que contra esto maguer
faga mencion — desta nin por otra ra-
zon ninguna Et si lo assi fazer non quisierdes
mando al que lo ouiere de recabdar por la di-

cha abadessa et conuento que vos et amparen
que pareca des ante mi los conellos por
vuestros personeros et los otros personal-
mente del dia que vos emplarareis a
treinta dias so pena de cien maravedies
de la moneda nueva a cada uno a de-
cir por qual rason non queredes com-
plir mio mandado et de como lo com-
pliredes et del emplaramiento que so-
bre esta rason vos fuere fecho mandado
a qualquier escribano publico que pa-
ra esto fuere llamado que de al que lo ouie-
re de recabdar por la dicha abadessa et
conuento un testimonio signado con su
signo porque yo sepa como cumplides
mio mandado et sea acerca del emplara-
miento que non haga ende al soera mi-
na pena et desto les mando dar esta
mi carta sellada con mio scello de plomo
dada en Toledo diez y seis dias de abril tra-
de mill et treientos et cuarenta y setecan-
tos yo Johan Martinez la fiz escribir
por mandado del Rey.

Privilegios 88.

211

JM. J. I. MP. L. CON. V. D. S. CLEM. T. E.
ERA D. 1347. N.º 12

Otra Carta, o *Muñala* del referido d. ⁿ Fernando el 4.º de ppa-
chada á su hijo de su mujer D.ª Constanza estando en Toledo á 16
de Abril Era del 1347, por la que concede al Imper. Convento
la Libertad de todas las fechos pedidos, el fonsado, la fonz-
sadera, los Servicios, y *Antuñares*, la *Martinioga*, y las

Marzarga, y que las *Fzemilas*, y todos los
demas fechos de todos los *vasallos*, q. el Con-
to
tiene en termino de *Soledo*, sean tambien

libras, excepto de la moneda forena de

siete en siete años, decontandolo

de la *Cauera* de aquellos, q.

havian de pe-

char

documentos 1122

Fuente

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a note or signature.]



